

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 13 DE agosto DE 1986

Nº 20.617

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 7212, de 22 de julio de 1986, por la cual se aprueba en segundo debate el Reglamento de Prestaciones Económicas.

AVISOS Y EDICTOS.

Caja de Seguro Social

APRUEBASE EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RESOLUCION No. 2712-86- J.D.
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No. 14, de agosto de 1954, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al acápite b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, es facultad de la Junta Directiva "Dictar y reformar los reglamentos y los acuerdos de carácter normativo".

Que se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el Reglamento de la Comisión de Prestaciones Económicas;

Que el día 17 de abril de 1986, fue aprobado en primer debate el Reglamento de Prestaciones Económicas;

Que en esta fecha se ha presentado dicho Reglamento para segundo debate;

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate el Reglamento de Prestaciones Económicas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sra. NORMA CANO

Presidenta de la

Junta Directiva, a.i.

Licdo. ERNESTO RIERA D.

Secretaria General

PROYECTO DE REGLAMENTO DE COMISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Resolución No. 2712- 86 J.D. del 22 de julio de 1986

ARTICULO 1o.: La Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social es el Organismo Interdisciplinario, encargado de resolver, en primera instancia, las solicitudes de prestaciones en dinero y otros beneficios, que expresamente le asigna la Legislación Orgánica de la Caja de Seguro Social y las disposiciones Reglamentarias que la desarrollan.

ARTICULO 2o.: La Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social se compone de los siguientes funcionarios de la Institución, en calidad de miembros principales, quienes serán designados por el Director General de la Institución.

-- El Director Nacional de Prestaciones Económicas, quien la presidirá

- Un Médico

- Un Abogado

- Un Actuario

- Un Auditor

- Un Trabajador Social

- Un Miembro principal y Suplente de la Junta Directiva, escogido por el Presidente de la misma.

PARAGRAFO: El Secretario General podrá asistir a las reuniones con derecho a voz

ARTICULO 3º: En ausencia del Director Nacional de Prestaciones Económicas, el Subdirector Nacional de Prestaciones Económicas, tendrá su representación con derecho a voz y voto

El Subsecretario General reemplazará

de igual manera, al Secretario General en sus ausencias respectivas.

ARTICULO 4o.: Los siguientes miembros principales serán designados por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, previa recomendación de su Jefe respectivo, con la condición de no estar vinculados, por razón de su trabajo cotidiano a los casos que se deban resolver.

a. El Médico, por el Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.

b. El Abogado, por el Director de Asesoría Legal.

c. El Actuario, por el Jefe del Departamento de Actuarial.

ch. El Auditor, por el Director de Auditoría

d. El Trabajador Social, por el Jefe del Departamento de Trabajo Social.

PARAGRAFO: Cada miembro principal de la Comisión de Prestaciones, tendrá un suplente, que lo sustituirá en sus ausencias temporales, quien será designado en igual forma que los principales

ARTICULO 5o.: Cuando algún Miembro de la Comisión de Prestaciones, desee que un funcionario o persona no perteneciente a dicha Comisión asista a una sesión con el fin de que se trate algún asunto específico, deberá proponerlo ante la Comisión de Prestaciones para que ésta considere dicha invitación.

ARTICULO 6o.: Las personas y funcionarios invitador sólo intervendrán en los de-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 01-7894 Apartado Postal B-4
Panamá P.A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE BUFARI DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más parte aérea Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

bates cuando expresamente lo solicite el Presidente o algún Miembro de la Comisión de Prestaciones, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión.

ARTICULO 7o. En caso de ausencia del Presidente y su suplente, los miembros presentes procederán a elegir de entre ellos, a un Presidente Interino y por mayoría de votos.

PARAGRAFO: Para proceder a nombrar al Presidente Interino, será necesario que hayan transcurrido quince (15) minutos, contados a partir de la hora fijada para el comienzo de la reunión.

ARTICULO 8o. La Comisión de Prestaciones tendrá las funciones siguientes:

a. En el Programa de enfermedad, prorrogar el período de hospitalización de conformidad con lo que establece el Artículo 39o. de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

b. Autorizar el pago de subsidio por Incapacidad temporal hasta por un año, de conformidad con lo que establece el Artículo 42-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

c. Aprobar la concesión de las pensiones por invalidez a los asegurados que cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ch. Suspender el goce del subsidio de Incapacidad a los asegurados y la pensión por invalidez a aquellos pensionados que no se sometan a lo establecido por los Artículos 42-D y 49-B de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, o cuando el grado de invalidez se haya reducido en un grado inferior a lo señalado en la Ley como requisito para tener derecho a la pensión.

d. Aprobar o negar la concesión de indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez, vejez y muerte, de conformidad a lo estatuido por los Artículos 48, 52 y 56-G de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

e. Autorizar a los pensionados por invalidez a realizar trabajos cuando se encuentren en período de rehabilitación,

según lo dispuesto por el Artículo 49-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

f. Aprobar o negar la concesión de las pensiones por vejez, retiro anticipado y muerte, cuyo monto sea superior a los Quinientos balboas (B.500.00) mensuales.

g. Aprobar los prórrogas de la incapacidad temporal en los casos en que esta deba extenderse por un período superior a 360 días, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

h. En el Programa de Riesgos Profesionales, conceder o rechazar las pensiones de invalidez permanente o parcial e incapacidad permanente absoluta, lo mismo que las indemnizaciones.

i. Conceder o negar las pensiones de sobrevivientes en caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

j. En el programa de Riesgos Profesionales, suspender el goce del subsidio diario en dinero, el tratamiento, o el trámite para el otorgamiento de la misma por falta de acatamiento en lo establecido por el Artículo 39 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, lo mismo que disponer la reanudación del pago de la pensión.

k. Conocer los recursos de reconsideración que se interpongan en los casos de Vejez, Retiro Anticipado, Invalidez, Muerte y Riesgos Profesionales.

l. Conocer y determinar los casos a los cuales cabría aplicar el Artículo 30 de la Ley 15 de 1975 y el Reglamento que lo desarrolla, relativo a incrementos excesivos de salarios tendientes a aumentar indebidamente el monto de las pensiones.

m. Cumplir con las demás tareas y Comisiones que le encomiende la Dirección General de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 9o. Las decisiones de la Comisión de Prestaciones se tomarán por mayoría de los Miembros presentes en la sesión; en caso de empate el Presidente decidirá.

ARTICULO 10o. Contra las decisiones de la Comisión de Prestaciones procede el Recurso de Reconsideración ante la misma y el de apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ambos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución respectiva.

ARTICULO 11o. La Comisión de Prestaciones apreciará libremente y de acuerdo con los requisitos que establecen la Ley y los Reglamentos, los documentos y pruebas presentados en las solicitudes de las prestaciones y servicios señalados en el Artículo 9o. de este Reglamento.

PARAGRAFO: La Comisión podrá solicitar cualquier información adicional cuando así lo creyere conveniente con el fin de calificar debidamente la solicitud de que se trate.

ARTICULO 12o. La Comisión, una vez terminado el estudio del expediente, procederá a la aprobación o el rechazo de la solicitud de acuerdo a la Ley y los Reglamentos respectivos. En caso de concesión, fijará la cuantía, fecha de iniciación y término del goce de la prestación y determinará de acuerdo con las condiciones y requisitos que en el ejercicio de su derecho debe llenar y observar el asegurado.

ARTICULO 13o. El conocimiento de cualquier hecho por una dependencia de la Institución, que afecte la situación de un pensionado por vejez o invalidez, retiro anticipado y de los beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión de Prestaciones para que se tomen las medidas que sean procedentes en relación con el caso enunciado.

ARTICULO 14o. La Comisión de Prestaciones, previa decisión del Presidente, será convocada a reunión y sesionará una vez a la semana.

ARTICULO 15o. La Comisión de Prestaciones podrá reunirse, convocada en la misma forma, en sesiones extraordinarias cuando haya un asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial, o cuando el nú-

mero o cantidad de asuntos que deba considerar, así lo amerite.

ARTICULO 16o: El quórum de la Comisión de Prestaciones estará formado por la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 17o.: Son funciones del Presidente de la Comisión:

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
- Nombrar las Subcomisiones
- Confeccionar con el Secretario de la Comisión el Orden del Día
- Firmar la correspondencia y documentos oficiales y legatos de la Comisión
- Supervisar el trabajo de la Comisión a fin de que este se lleve a cabo normalmente
- Ser vocero de los acuerdos de la Comisión

ARTICULO 18o.: Son funciones del Secretario de la Comisión:

a. Citar a los Miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

b. Preparar y velar porque se distribuya con antelación, la documentación que será presentada en cada sesión.

c. Confeccionar los actos de las reuniones de la Comisión.

d. Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las sesiones de la Comisión.

e. Llevar y distribuir la correspondencia de la Comisión y ser custodio de los archivos de la misma.

f. Coordinar el trabajo del personal de Secretaría.

g. La preparación del Orden del Día, previa aprobación del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 19o: La Secretaría General de la Caja de Seguro Social, asumirá las

funciones de la Secretaría de la Comisión de Prestaciones.

ARTICULO 20o: Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias dictadas anteriormente en relación a esta materia.

ARTICULO 21o: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos debates realizados en días distintos.

PARAGRAFO: Cualquier modificación a este Reglamento, deberá ser aprobado por la Junta Directiva en dos debates celebrados en distintos días.

Este Reglamento fue aprobado en primer debate en la sesión de Junta Directiva del día 17 de abril de 1986; y en segundo debate, el día 22 de julio de 1986.

Avisos y Edictos

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de indemnización por cancelación injustificada de contrato de distribución, interpuesta por la sociedad AGENCIA LABOR, S.A., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal, de la sociedad LABORATORIOS FERRER, S.L. de Barcelona, España, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de indemnización por cancelación interpuesta por la sociedad AGENCIA LABOR, S.A., contra LABORATORIOS FERRER, S.L., a través de sus apoderados especiales JACOME, PAZMIÑO AND SUERO.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 18 de Julio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original Firmado
Licda. ILKA DE OLARTE

ASESORA LEGAL
LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE Funcionario Instructor

Original Firmado
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
SECRETARIA-Ad-Hoc

L-218738

2a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de contrato de distribución exclusiva presentada por AGENCIAS LABOR S.A., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. MARTIN ROQUE IZURIETA, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de contrato por AGENCIAS LABOR, S.A., contra INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A., a través de sus apoderados JACOME, PAZMIÑO Y SUERO.

Se advierte al empleado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de julio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original Firmado
LICDA. ILKA DE OLARTE
ASESORA LEGAL
LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

Original Firmado
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
SECRETARIA AD-HOC

L-218739

2a. Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 7.649 de 27 de junio de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominada "KIOSCO Y CARNINERIA IRAIDA", ubicado en Barriada Torrijos Carter, No. 40, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, de esta ciudad, al señor CARLOS CHUNG LOO.

Panamá, 21 de julio de 1986.
Atentamente,
RUBEN DARIO BARUCO CHONG
Céd. No. 8-144-296

L-217948

3ra. Publicación